

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente despacho comisorio. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1287

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-** , para que se sirva informar si dio cumplimiento al despacho comisorio No. 46 del 02 de diciembre de 2020, encomendado dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por este despacho el 14 de enero de 2021 a través de correo electrónico, donde se ORDENO:

“Que dentro del presente despacho comisorio solicitado por el Juzgado Tercero Civil Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto, se ha dictado el siguiente auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “Auto Interlocutorio No. 1231- JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL- Santiago de Cali, veintidós(22) de octubre de dos mil veinte (2020) –Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, donde solicita que se comisione para realizar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706163, ubicado en la calle 6 oeste 4-200 Edificio Mirador de la Ceiba apartamento 402 piso 4 y calle 6 oeste apartamento 402 piso 4 de esta Ciudad. Ahora bien, teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble materia del despacho comisorio; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”; como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de

conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, DISPONE: PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE en la forma ordenada en el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto. SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia subcomisionese al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, facultándolo además para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$200.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. SE LES FACULTA ADEMÁS PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN. De igual manera se faculta al señor comisionado, a fin de que se sirva realizar la notificación personal de que habla el artículo 37, inciso 3 del C.G.P. Confiérase al subcomisionado con las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. TERCERO: DESIGNAR como secuestre a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quienes se ubican en la CALLE 5 OESTE 27 25, Tel. 3175012496, 8889161, y quien figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia que se lleva en este Juzgado. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que diligencie el Despacho Comisorio. QUINTO: Una vez cumplido este encargo DEVUELVA el mismo al Juzgado Tercero Civil Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto. NOTIFÍQUESE. JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ. Juez”.

SEGUNDO: La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REF: DESPACHO COMISORIO
DTE: TOPOGRAFIA Y CONTRUCCIONES S.A.S
DDO: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS Y EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON
RAD: 760014003005-2020-00136-00
AUTO REQUIERE

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 08/06/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b3a3c83d47a50b21636c96dec2d612c9bebb7ae4303a13d9bc4a6270dd519f**

Documento generado en 06/06/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>